

1.º.- Asegurar en las áreas de influencia de los incendios la discontinuidad del combustible, fundamentalmente a través de la eliminación de la vegetación seca y, en su caso, aclarado de la masa arbolada.

2.º.- Disponer de una red de hidrantes homologados para la extinción de incendios.

3.º.- Mantener limpios de vegetación secas los viales, tanto internos como de acceso, así como tejados u otros elementos o zonas de los terrenos o edificaciones que puedan implicar riesgo de propagación de incendios.

4.º.- Los propietarios de los solares, deberán mantenerlos limpios y cerrados.

Artículo 4.- Inspección y control.

Corresponde a los Servicios Municipales la inspección y control del cumplimiento de las normas básicas de seguridad por los obligados a ello. Si de esta labor inspectora se desprendiera incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza se podrá requerir a los obligados para que realicen las actuaciones exigidas. De no llevarse a cabo en el plazo de 10 días, el Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse, podrá ejecutar subsidiariamente las medidas correspondientes, por sí o a través de las personas que se determinen, a costa del obligado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 5.- Infracciones y sanciones.

1.- El incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza podrá ser sancionado, previo expediente tramitado al efecto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- Las multas serán impuestas sin perjuicio de la facultad de este Ayuntamiento de solicitar a otras Administraciones la incoacción de otros procedimientos sancionadores, cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Firma ilegible.

1244

LOS SANTOS DE MAIMONA

EDICTO

1.º Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de Aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, aprobado con fecha 27 de octubre del actual, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, y publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de la Provincia número 236, de fecha 13 de diciembre de 2004, y no habiéndose presentado contra el mismo reclamaciones o alegaciones de ningún género, queda elevado a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2.º El referido acuerdo de imposición y modificación de Tasas y Precios Públicos, y los textos íntegros de las mismas aparecen publicados íntegramente, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/88,

de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, con la modificación introducida por la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988.

3.º Contra el acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, según establece el artículo 19 de la repetida ley 39/88, concorde con el arta 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los Santos de Maimona, 8 de febrero de 2005.—El Alcalde-Presidente, José Santiago Lavado.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 apartados 1 y 3.h) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la realización sobre la vía pública local de cualquiera de los aprovechamientos enumerados en el artículo 1.º de esta Ordenanza.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que se den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.º.- Responsable.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se autorice o desde que se inicie el aprovechamiento si se procedió sin la preceptiva licencia.

En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

Artículo 6.º.- Tarifa.

La presente ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 7.º.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza Fiscal deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3.- Los servicios técnicos de esta Entidad Local comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a esta Entidad Local la devolución del importe ingresado.

5.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

6.- Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros y su incumplimiento dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 8.º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2.- El pago de la Tasa se realizará:

- a) Tratando de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1.a), de la Ley 39/88, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa por anualidad conforme al Reglamento General de Recaudación en el primer semestre de cada año.

Artículo 9.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de esta entidad local, el 27 de octubre de 2004, comenzará a regir el día de 1 de enero de 2005, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

ANEXO A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

La cuota tributaria a satisfacer por esta tasa se exigirá conforme al siguiente cuadro de Tarifas:

Concepto	Tarifa
- Entrada y salida de vehículos de fincas particulares	1,50 €/metro/año
- Reserva de aparcamiento (vados permanentes)	3,01 €/metro/año
- Liberando la acera de enfrente o lateral colindante para posibilitar el acceso	6,010 €/año y vado, sumadas a las cantidades anteriores, por cada metro lineal de acera liberada

Asimismo se establece, para el ejercicio de 2006 y siguientes, la revisión automática de las tarifas anteriores con arreglo al incremento que experimente el Índice de Precios al Consumo general del ejercicio inmediato anterior.

1250

CHELES**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada con fecha 27 de enero del año en curso, acordó la aprobación del pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas para la enajenación de terrenos de propiedad municipal, mediante procedimiento abierto, al sitio Avda. de Guadiana, determinando un plazo de quince días naturales para la presentación de solicitudes o instancias, exponiendo al propio tiempo, durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el pliego a efectos de reclamaciones, quedando en suspenso el proceso licitatorio en caso de presentarse reclamaciones contra el pliego.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA ENAJENACIÓN, MEDIANTE SUBASTA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL AL SITIO AVDA. DE GUADIANA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES

Primera. Objeto: Se refiere la presente subasta a la enajenación de distintos solares municipales, de carácter patrimonial o de propios, con destino a la construcción de viviendas unifamiliares ubicados en la Avda. de Guadiana, mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 781/36 de 18 de abril, del Reglamento de Bienes de 13 de junio de 1986 y del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Ley 13/95 de 18 de mayo).

Segunda. Tipo: El tipo de licitación, que podrá ser mejorado al alza, será de 75,13 €/m² mínimo y quedará fijado del siguiente modo: